



MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

Orden de 23 de septiembre de 2020 del Ministro de Universidades, por la que se convocan subvenciones a asociaciones juveniles y a federaciones y confederaciones de estudiantes cuyo ámbito de actuación sea la universidad.

Corresponde al Ministerio de Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias, de conformidad con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por otro lado, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 46.2 g) establece el derecho a asociarse de los estudiantes universitarios.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades de las asociaciones juveniles y federaciones y confederaciones de estudiantes cuya representatividad e implantación sea de ámbito estatal y que su campo de actuación sea el Sistema Universitario Español y por tanto, más de una Comunidad Autónoma, y en cumplimiento del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2019, prorrogados para 2020, han consignado una cantidad que ha de distribuirse entre las mismas, para ayudarlas económicamente en los gastos necesarios para desarrollar actividades de representación en el ámbito nacional o internacional, para promover actividades formativas, científicas y culturales dentro del ámbito universitario, y para promover programas de comunicación a la comunidad estudiantil en el ámbito de la adaptación de los estudios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 2005), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, procede iniciar el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante la presente convocatoria, por lo que, previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.

- 1.1. El objeto del presente procedimiento es financiar los gastos derivados de la organización de actividades dirigidas a fomentar la participación estudiantil en las universidades, el desarrollo del asociacionismo relacionado directamente con la educación universitaria, el intercambio entre organizaciones estudiantiles de carácter universitario dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, así como, de actividades de carácter científico, solidario y formativo en el ámbito universitario o de promoción y desarrollo de los proyectos Campus de Excelencia Internacional, llevadas a cabo por Asociaciones juveniles y Federaciones y Confederaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- 1.2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Cuantía de la subvención.

Aplicación presupuestaria 28.04.322C.48800.



Importe total a subvencionar: 18.000,00€.

Cuantía máxima de la subvención por solicitud: hasta un máximo de 2.000,00€.

Número máximo de actividades subvencionables por solicitud: 2

Cuantía máxima de la subvención por actividad: hasta un máximo de 1.000,00€.

Tercero. Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

- 3.1. Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán Asociaciones juveniles y Federaciones y Confederaciones de estudiantes de ámbito nacional cuya implantación y campo de actuación sea el Sistema Universitario y por tanto, el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, que tengan como finalidad participar en la vida universitaria, respetando las normas democráticas explicitadas en la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 3.2. No podrán presentar solicitud aquellas entidades que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior a 2019.
- 3.3. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.4. No podrán resultar beneficiarias dos Asociaciones, para la misma actividad, que tengan entre sí relación federada o jurídica.
- 3.5. No podrán resultar beneficiarias aquellas asociaciones que estén constituidas únicamente por antiguos alumnos de la universidad.
- 3.6. No se admitirá más de una solicitud por entidad. En caso de que se reciba más de una solicitud de la misma entidad, será admitida a trámite solamente la última de ellas enviada dentro de plazo.

Cuarto. Solicitud, plazo y documentación a adjuntar con las solicitudes.

- 4.1. Solicitudes: Las solicitudes de las subvenciones, dirigidas al Secretario General de Universidades, se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Universidades hará accesibles en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.ijsp>.

El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

- 4.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.E.
- 4.3. Formulario de solicitud: El formulario de solicitud deberá contener un presupuesto estimativo y desglosado, detallando todos los conceptos por cada actividad programada y una memoria de cada una de las actividades para las que se solicitan las ayudas, debiendo ser todas las actividades programadas para el curso académico 2020-2021. En la memoria también deberá figurar, como mínimo, la denominación, descripción de la actividad,



objetivos y resultados que se persiguen con la misma, lugar y fecha aproximada en que se realizará, y número de asociaciones o personas potencialmente beneficiarias de las actividades programadas.

Contendrá además declaración responsable de que los órganos competentes de la entidad están conformes con la solicitud de la ayuda, de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales, de que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de que no se han solicitado otras subvenciones para la misma actividad, o de que, si se han solicitado, se ha adjuntado la documentación correspondiente a las mismas.

4.4. Documentación adicional: Al formulario de solicitud se acompañará la documentación que se indica a continuación, que han de ser originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

4.4.1. Número de identificación fiscal.

4.4.2. Estatutos, debidamente legalizados, de la entidad solicitante.

4.4.3. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de entidades de ámbito estatal correspondiente.

4.4.4. Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección, debiendo acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

4.4.5. Documentación acreditativa que justifique la implantación de la Asociación juvenil, Federación y/o Confederación de estudiantes universitarios en el ámbito del Sistema Universitario Nacional, o de más de una Comunidad Autónoma, así como el hecho de que la actuación de las correspondientes organizaciones se refieran al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.

4.4.6. Si procediera, Documentación justificativa de otras subvenciones que se hayan solicitado para la misma actividad. Debe incluir el importe solicitado.

Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente, por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones.



Asimismo la solicitud conllevará la autorización para que los datos de identidad incluidos en la misma puedan ser comprobados de modo fehaciente por el órgano gestor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Quinto. Naturaleza de los gastos subvencionables, criterios de valoración y distribución de los fondos.

5.1. Las actividades que podrán ser objeto de subvención serán las que se indican a continuación:

- Organización de actividades dirigidas a fomentar la participación estudiantil en las universidades y el desarrollo del asociacionismo, siempre que se relacione directamente con la educación universitaria y su desarrollo académico.
- Organización de certámenes y jornadas de estudiantes que fomenten el intercambio entre organizaciones estudiantiles de carácter universitario dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Organización y desarrollo de actividades de carácter científico, solidario y formativo en el ámbito universitario, o de promoción y desarrollo de los proyectos Campus de Excelencia Internacional.

5.2. Criterios de valoración:

Las actividades propuestas en cada solicitud deberán cumplir alguno de los requisitos indicados en el apartado anterior para poder ser evaluadas. Caso de cumplir al menos alguno de ellos, serán valoradas de 1 a 10 por la Comisión atendiendo a los siguientes criterios:

- Diseño de la actividad. Hasta 3 puntos. Se valorará la concreción y el detalle en la descripción, así como lo adecuado del calendario y de los medios previstos para su realización.
- Relevancia e impacto de la actividad. Hasta 4 puntos. Se valorará la adecuación de los objetivos de la actividad a los definidos en el artículo 5.1 de esta convocatoria, la concreción en los mismos, el número de estudiantes beneficiarios de la actividad, la concreción en los resultados esperados y el establecimiento de indicadores de obtención de los mismos.
- Justificación del presupuesto solicitado. Hasta 3 puntos. Se valorará el grado de detalle del desglose del presupuesto, la correspondencia de cada concepto con el diseño de la actividad y la obtención de los objetivos, y lo razonable de las cuantías asignadas a cada concepto.

5.3. Distribución de los fondos:

Los fondos disponibles serán distribuidos atendiendo a los siguientes criterios:



- a) Las actividades no evaluadas por no cumplir con ninguno de los requisitos del artículo 5.1 o evaluadas con una puntuación inferior a 5 no podrán ser financiadas.
- b) La subvención máxima por actividad será de 1.000,00€.
- c) Las actividades de las distintas solicitudes serán priorizadas por la puntuación obtenida y, en caso de empate en puntuación, el criterio de desempate será el número de estudiantes que se haya justificado debidamente que vayan a ser beneficiarios de la actividad.
- d) El presupuesto se repartirá con los criterios expuestos hasta agotarse o hasta financiar todas las actividades evaluadas con 5 o más puntos.

Sexto. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

- 7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación, de la Secretaría General de Universidades, que formulará la propuesta de resolución provisional en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y la presente Orden de convocatoria.
- 7.2. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el Secretario General de Universidades nombrará una Comisión de Selección y Evaluación de las solicitudes integrada por cinco personas, señalando al Presidente de la Comisión, a la Secretaría de la Comisión y los tres vocales. La Presidencia de la Comisión de Evaluación de solicitudes tendrá entre sus competencias ejercer el voto de calidad en el caso de producirse un empate en las deliberaciones, evaluaciones y acuerdos a decidir por la citada Comisión. La figura del Secretario tendrá la competencia de elevar acta de todos los trabajos, deliberaciones, valoraciones y acuerdos que se produzcan en la Comisión, sin posibilidad de voto.
- 7.3. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 7.4. La Comisión comprobará las solicitudes y documentación aportada, evaluará las actividades para las que se solicita subvención, y determinará la asignación individualizada para cada actividad y entidad solicitante que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.



- 7.5. La Comisión emitirá, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución, un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Octavo. Procedimiento de concesión.

- 8.1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión y previa comprobación de que las entidades reúnen los requisitos establecidos por la Ley General de Subvenciones para poder ser beneficiarias de subvenciones, publicará en el sitio web del Ministerio de Universidades la relación provisional de las actividades seleccionadas para la concesión, en la que se indicará el beneficiario y la cuantía de la ayuda concedida, indicando la puntuación recibida por las mismas, así como la relación de actividades desestimadas, y se concederá a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se indicará asimismo la relación de entidades excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones. Para aquellos solicitantes con propuesta estimatoria que no contesten en el plazo de alegaciones mencionado, se considerará que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de la ayuda.
- 8.2. Una vez transcurrido este plazo y a la vista de las alegaciones, en su caso, el órgano instructor elevará al Secretario General de Universidades la propuesta de resolución definitiva, en la que expresará la relación de actividades para las que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma.
- 8.3. La Secretaría General de Universidades, al amparo de la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, por la que se delegan competencias en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, concederá mediante resolución las subvenciones propuestas por el órgano instructor.
- 8.4. La resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Incluirá la denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias, así como la relación de actividades financiadas y la subvención otorgada a cada una, y será publicada en el sitio web del Ministerio de Universidades.

Noveno. Abono de las ayudas.

- 9.1. Las cantidades que se concedan en virtud de la resolución de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad después de formalizada su concesión.
- 9.2. Previo a la percepción de las ayudas concedidas, las confederaciones, federaciones y asociaciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 9.3. Para poder ser abonadas las ayudas es preciso que proporcione los datos de cuenta bancaria de la entidad preceptora. Esta cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.



- 9.4. No obstante, todas las cantidades concedidas se realizan en concepto de pago anticipado y serán objeto de reintegro junto a la exigencia del interés de demora correspondiente por parte de los beneficiarios si se incumpliese la normativa establecida en la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.
- 9.5. El pago de las ayudas previstas en esta orden no precisará de la constitución de garantías.

Décimo. Actividades subvencionables.

- 10.1. Tendrán la condición de actividades subvencionables, las actuaciones realizadas por las entidades subvencionadas definidas en el artículo tercero de esta convocatoria que respondan al objeto de la subvención determinado en el artículo quinto de la misma.
- 10.2. Los gastos derivados de dichas actividades deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.
- 10.3. No serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.
- 10.4. No serán subvencionables los gastos derivados de procedimientos judiciales, así como los gastos expresamente determinados en el mencionado artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.
- 10.5. No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de equipos informáticos ni de cualquier otro tipo de inversión que suponga incremento patrimonial.
- 10.6. No serán subvencionables los gastos de objetos y artículos promocionales corporativos ni gastos de carácter protocolario.
- 10.7. Los gastos de desplazamiento y estancia únicamente se financiarán cuando se hayan realizado por un representante de la entidad subvencionada y como consecuencia de la realización de alguna actividad objeto de la subvención. En la justificación de estos gastos se deberán presentar facturas originales y deberá quedar fehacientemente acreditado el motivo del viaje. Los gastos de alojamiento se regirán por los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnización por razón del servicio para el grupo II.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios y régimen de garantías.

- 11.1. Realizar las actividades objeto de subvención tal como han sido definidas en la solicitud.
- 11.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.
- 11.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente.



- 11.4. Someterse a Cualquier otra de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.
- 11.5. Visibilizar en cualquier documento producto de la actividad subvencionada, o que tenga como objeto la difusión de la misma, el logotipo del Ministerio de Universidades según lo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado y mencionar que el Ministerio ha financiado o cofinanciado dicha actividad.

Duodécimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- 12.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades ante el órgano gestor finalizará el 1 de julio de 2021.
- 12.2. La justificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 72 de su Reglamento. Al amparo del apartado 3 del citado artículo 72, deberá contener la siguiente documentación:
- **Memoria económica** justificativa del coste de **cada una de las actividades** realizadas con cargo a la subvención concedida, que contendrá:
 - a) Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En dicha relación se totalizará el importe de todas las facturas o documentos de análogo valor probatorio que se incluyan en la cuenta justificativa, mostrando también el importe total de la actividad realizada. Así mismo se ha de asociar cada una de las facturas a la actividad correspondientes que haya sido subvencionada.
 - b) Se incorporarán las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente a la relación a que hace referencia el apartado a), acompañados de la documentación acreditativa del pago. Los tickets no se considerarán válidos.
 - c) Se aportará además el programa de la actividad, indicando los ponentes y temas tratados.
 - d) Se adjuntará un ejemplar de la publicación, folleto o propaganda que se hubiera realizado para difundir la actividad con cargo a la subvención.
 - e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - **Memoria de cada actividad** realizada durante el curso académico 2020-2021, con cargo a la subvención. En ella se indicarán las acciones y los resultados obtenidos.
- 12.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

**Decimotercero.- Actuaciones de comprobación y control.**

- 13.1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Universidades, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones.
- 13.2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimocuarto. Posibilidad de modificar la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o aportaciones de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tendrá que ser notificada, en el momento que se tenga conocimiento, al órgano convocante de la presente convocatoria de subvenciones, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención.

Decimoquinto. Compatibilidad con otras subvenciones.

- 15.1. La percepción de las ayudas objeto de esta convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención de cada actividad en ningún caso podrá superar el coste de la misma, ni aisladamente, ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, patrocinios, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 15.2. Los solicitantes deberán indicar si han solicitado o si reciben subvención de órganos de otras Administraciones Públicas distintos a esta Secretaría General de Universidades, con expresión de la cuantía que proceda.

Decimosexto. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurren las causas legalmente previstas en la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el apartado decimosexto 1, de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.



MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoctavo. Habilitación competencial.

La presente orden de convocatoria se aprueba al amparo del artículo 149.1.30º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Decimonoveno. Recursos.

Esta orden de convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta orden de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta orden de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto, de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

***EL MINISTRO DE UNIVERSIDADES
PD El Secretario General de Universidades
Orden CNU 450/2019, de 12 de abril, y
disposición transitoria cuarta
RD 431/2020, de 3 de marzo,***

José Manuel Pingarrón Carrazón